



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados	ENRIQUE TORRES
Radicado	2022 - 00088
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	123

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **ENRIQUE TORRES** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.978.173**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 013266100001725.

- CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$4.684.000), por concepto de capital.
- CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$411.763), por concepto de intereses remuneratorios.
- Los intereses de mora habrán de liquidarse a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 08 de abril de 2016, fecha esta de constitución en mora y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$620.876) los cuales corresponden "a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado por el diligenciamiento del pagare, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudas al tenedor legítimo del título o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no" de acuerdo a lo pactado en la carta de instrucciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5)

días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada ANGELA MARIA MESA ANGEL, portadora de la T.P. 111.965., del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

MUTATÀ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No **026** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **23** de **mayo** de 2022, a las 8 A.M.



La Secretaria